

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que dentro del proceso Divisorio con radicado No. **7077134001-2014-00018-00**, el cual se encuentra archivado, viene presentado memorial suscrito por el Abogado **WILLIAM SUAREZ ÁLVAREZ**, según poder adjunto, solicitando la expedición de copias auténticas del proceso de la referencia, a sus costas. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 23 de junio de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cod. Despacho 70-429-203-30-01

Majagual – Sucre, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: DIVISORIO.

DEMANDANTE: RAMIRO OSWALDO JIMENEZ VERGARA

DEMANDADO: MARÍA DEL SOCORRO VDA. DE JIMENEZ Y OTROS.

RAD: 7077134001-2014-00018-00

Con base en el informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra solicitud realizada por el abogado **WILLIAM SUAREZ ÁLVAREZ** apoderado de una de las partes procesales en relación con la expedición de copias auténticas del proceso referenciado.

De igual forma, se allega al proceso poder especial conferido por el señor **MANUEL EMIRO JIMENEZ VERGARA**, quien es parte procesal dentro del presente proceso. Por lo que se reconocerá personería jurídica.

En ese mismo derrotero, y comoquiera que el proceso se encuentra archivado, y fue aportado constancia del pago del arancel por concepto de desarchivo, se ordenará el desarchivo del mismo.

Ahora bien, la normativa procesal vigente, vale decir, el artículo 114 del Código General del Proceso, frente al particular establece:

"ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la

expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice. 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria. 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado. (...)"

Teniendo en cuenta el derecho que le asiste al aquí solicitante, se ordenará que por Secretaría se expidan las copias auténticas del presente proceso. Para este efecto el solicitante deberá allegar o sufragar los gastos que generen las copias solicitadas.

Con base en lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo primero, la parte que solicite copia o reproducción de las piezas procesales obrantes en el expediente, deberá sufragar el costo señalado en el mencionado acuerdo y que se relaciona en la siguiente tabla frente al caso en concreto:

ARANCEL O SERVICIO	VALOR UNITARIO	SOLICITUD REALIZADA POR LA PARTE	VALOR DE LO SOLICITADO POR LA PARTE
Copias auténticas	\$250.00	155	\$38.750.00
TOTAL A CANCELAR POR LA PARTE SOLICITANTE			\$38.750.00

Con base en la solicitud realizada, la parte interesada deberá cancelar la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PEOS (\$ 38.750.00)**, que deberá ser consignada en la Cuenta **No. 3-0820-000636-6** convenio **No. 13476**, Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta "Rama Judicial - Derechos, aranceles, emolumentos y costos que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales y sus rendimientos".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso con radicado No. **7077134001-2014-00018-00**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria, se expida a costa del peticionario copias auténticas del proceso con radicado No. **7077134001-2014-00018-00**.

Por secretaría, comuníquesele a la parte solicitante, la presente decisión, precisándole el valor de las copias de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura e indicándole que deberá cancelar la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PEOS (\$ 38.750.00)**, suma de dinero que debe ser consignada en la Cuenta No. 3-0820-000636-6 convenio No. 13476, Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta "Rama Judicial - Derechos, aranceles, emolumentos y costos que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales y sus rendimientos".

TERCERO: Una vez demostrada la cancelación de los valores señalados en el numeral anterior, por Secretaria, expídase las copias de las piezas procesales solicitadas por la parte interesada.

CUARTO: RECONOCERLE personería jurídica al Abogado **WILLIAM SUAREZ ÁLVAREZ**, identificado con C.C. No. 6.818.428 y T.P. No. 36.804 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor **MANUEL EMIRO JIMENEZ VERGARA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.

JGDM

Firmado Por:

**Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b666de5b36366bd6c89e43a3ea5684142af324d6fc2641364aa5ee360fe6f19d**

Documento generado en 23/06/2022 03:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**